



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	LENIS ORFILIA CARDOZO BRÍÑEZ
Demandado	EDUAR ALEZANDER MOLINA ULLOA
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2020-00328 00
Decisión	Rechaza
Providencia	Auto Interlocutorio 049

Mediante proveído del 11 de diciembre del presente año, fue inadmitida la presente demanda; concediendo el término de 5 días para cumplir con la exigencia.

Pese a que el citado auto fue debidamente notificado por estados, a la fecha no se ha allegado al Despacho el cumplimiento de requisitos, por lo que en consecuencia habrá de RECHAZARSE la presente demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de la referencia; por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, realícense las anotaciones en el sistema de gestión judicial y retírese la demanda de la estadística de procesos activos.

NOTIFÍQUESE



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f6b31277a4acbd1a1cfa545fc510be58642c3c2777f2b108076004
f9dde917d**

Documento generado en 11/02/2021 09:47:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**